

AVISO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Corea contra Kimpton Hotel & Restaurant Group, LLC y KHRG Argyle LLC

Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, caso n° 20STCV09640

Corea contra Kimpton Hotel & Restaurant Group, LLC y KHRG Argyle LLC

Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, caso n° 20STCV14301

**ESTE ES UN AVISO AUTORIZADO POR EL TRIBUNAL. NO ES UNA SOLICITUD.
LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.
SUS DERECHOS LEGALES SE VEN AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO.**

Para: Todos los empleados actuales y antiguos no exentos que son o fueron empleados de Kimpton Hotel & Restaurant Group, LLC y/o KHRG Argyle LLC en los siguientes hoteles de California gestionados por Kimpton: (1) Everly Hotel; (2) La Peer Hotel; (3) Rowan Palm Springs; (4) Palomar Beverly Hills; (5) Palomar San Diego; (6) Sawyer Hotel; (7) Sir Francis Drake; (8) Buchanan Hotel; (9) Goodland Hotel; (10) Canary Hotel; (11) Hotel Wilshire; (12) Shorebreak Resort; y (13) Solamar Hotel, en cualquier momento entre el 10 de marzo de 2016 y el 25 de agosto de 2022.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿De qué se trata este acuerdo?

El demandante Vincent Corea ("Demandante") presentó una demanda contra Kimpton Hotel & Restaurant Group, LLC y KHRG Argyle LLC (colectivamente "Demandados") el 10 de marzo de 2020. El 4 de abril de 2020, el Demandante presentó una demanda separada en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de 2004 ("PAGA") contra los Demandados. El 3 de febrero de 2022, estos casos se consolidaron para que pudieran ser escuchados juntos con fines de conciliación. Los casos están actualmente pendientes en el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Caso N° 20STCV09640 y 20STCV14301. Los casos consolidados presentados por el Demandante se denominan en este aviso "la Acción".

La Acción alega que los Demandados violaron secciones del Código Laboral de California y del Código de Negocios y Profesiones de California. Específicamente, el Demandante alega que los Demandados no proporcionaron periodos de comida y descanso conformes ni pagaron las primas de las pausas de comida y descanso, no pagaron adecuadamente las horas extras a los empleados ni pagaron el salario mínimo por todo el tiempo trabajado, no proporcionaron declaraciones salariales precisas, no pagaron oportunamente todos los salarios durante el empleo y todos los salarios adeudados a la terminación del empleo, no reembolsaron a los empleados los gastos comerciales necesarios y mantuvieron prácticas comerciales desleales. En la Acción, el Demandante también busca recuperar los daños, las sanciones y la restitución, incluidas las sanciones de conformidad con la Ley de Abogados Generales Privados de California ("PAGA") en nombre de los Miembros de la Clase.

Los Demandados niegan todas las supuestas violaciones, niegan haber violado ninguna ley y niegan que deban a los miembros de la demanda colectiva ninguna reparación. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de la Acción.

2. ¿Por qué se trata de una acción colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas el Representante de la Clase (en este caso Vincent Corea, también conocido como "Demandante"), buscan demandar en nombre de las personas que supuestamente tienen reclamos similares (en este caso todos los individuos que fueron empleados por los Demandados KHRG Argyle LLC y/o Kimpton Hotel & Restaurant Group, LLC en el estado de California como empleados pagados por hora y no exentos en cualquier momento entre el 10 de marzo de 2016 y el 25 de agosto de 2022. Todas estas personas se denominan aquí Miembros de la Clase. En un acuerdo de demanda colectiva, un tribunal puede resolver las cuestiones para todos los Miembros de la Clase en un solo juicio, excepto para aquellos que se excluyan de la Clase. El Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles (el "Tribunal") está a cargo de esta acción colectiva en particular.

3. ¿Por qué hay un acuerdo?

El Tribunal no ha decidido a favor del Demandante ni de los Demandados. En su lugar, ambas partes han acordado un acuerdo que se ha plasmado en la Estipulación Conjunta de Acción Colectiva y Acuerdo PAGA ("Acuerdo"). Al llegar a un acuerdo, las Partes evitarán los riesgos e incertidumbres asociados a un largo proceso de litigio. Nada de lo contenido en este Acuerdo pretende o debe interpretarse como una admisión por parte de los Demandados de que las reclamaciones del Demandante en la Acción tienen fundamento o de que el Demandado tiene alguna responsabilidad ante el Demandante y los Miembros de la Clase.

El 25 de agosto de 2022, el Tribunal concedió la aprobación preliminar del Acuerdo, nombró al Demandante, Vincent Corea, como Representante de la Clase, y designó a sus abogados de Protection Law Group, LLP y Lawyers for Justice PC como abogados de la Clase ("Abogados de la Clase").

El Representante de la Clase y los Abogados de la Clase consideran que el Acuerdo es lo mejor para la Clase del Acuerdo.

¿QUIÉN ESTÁ EN EL ACUERDO?

4. ¿Cómo puedo saber si soy parte del acuerdo?

Usted es parte del Acuerdo, y un Miembro de la Clase, si fue empleado por los Demandados en cualquier momento entre el 10 de marzo de 2016 y el 25 de agosto de 2022 (el "Período de la Clase"), como empleado remunerado por hora y no exento en cualquiera de los siguientes hoteles administrados por Kimpton en California: (1) Hotel Everly; (2) Hotel La Peer; (3) Rowan Palm Springs; (4) Palomar Beverly Hills; (5) Palomar San Diego; (6) Hotel Sawyer; (7) Sir Francis Drake; (8) Hotel Buchanan; (9) Hotel Goodland; (10) Hotel Canary; (11) Hotel Wilshire; (12) Shorebreak Resort; y (13) Hotel Solamar.

Usted es parte del Acuerdo, y un Miembro de PAGA, si fue empleado por los Demandados en cualquier momento entre el 6 de febrero de 2019 y el 25 de agosto de 2022 (el "Período de PAGA"), como empleado pagado por hora y no exento en cualquiera de los siguientes hoteles administrados por Kimpton en California: (1) Hotel Everly; (2) Hotel La Peer; (3) Rowan Palm Springs; (4) Palomar Beverly Hills; (5) Palomar San Diego; (6) Hotel Sawyer; (7) Sir Francis Drake; (8) Hotel Buchanan; (9) Hotel Goodland; (10) Hotel Canary; (11) Hotel Wilshire; (12) Shorebreak Resort; y (13) Hotel Solamar.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO - LO QUE USTED OBTIENE

5. ¿Qué proporciona el acuerdo?

Según los términos del Acuerdo, los Demandados pagarán un máximo de tres millones novecientos mil dólares (\$3,900,000) ("Importe bruto del Acuerdo") para resolver todas las reclamaciones alegadas en la Acción. Esto incluye todos los costes y honorarios de los Abogados de la Clase, así como los costes de administración del acuerdo.

El "Importe Neto del Acuerdo" es la parte del Importe Bruto del Acuerdo que estará disponible para su distribución entre los Miembros de la Clase que no presenten solicitudes de exclusión oportunas y válidas a cambio de la liberación de sus demandas colectivas. El Importe Neto del Acuerdo es el Importe Bruto del Acuerdo menos las siguientes cantidades (que están sujetas a la aprobación del Tribunal):

- A. **Los honorarios de abogados a los Abogados de la Clase** no superarán el 35% del importe bruto del Acuerdo o un millón trescientos sesenta y cinco mil dólares (\$1,365,000.00);
- B. **Los costos/gastos del litigio para los Abogados de la Clase** no deben exceder los cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00);
- C. **Pago de mejora al Representante de la Demanda Colectiva** en una cantidad que no exceda los Diez Mil Dólares (\$10,000.00);
- D. **Los costes de administración del Acuerdo**, que actualmente se estiman en treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00);
y
- E. **Pago de PAGA por la** cantidad de Cien Mil Dólares (\$100,000.00) para la liquidación de las reclamaciones que surjan bajo PAGA. El setenta y cinco por ciento (75%) de esta cantidad, (\$75,000.00) se pagará a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA"). El veinticinco por ciento (25%) restante, (\$25,000.00) se distribuirá entre los empleados pagados por hora, no exentos, que trabajaron para los Demandados en cualquier momento entre el 6 de febrero de 2019 y el 25 de agosto de 2022, para la liberación de sus reclamos que surgen bajo PAGA.

La cantidad que tiene derecho a recibir del acuerdo, su "Pago individual del acuerdo", se determinará de forma *prorrata*, basándose en el número de semanas que trabajó en California como empleado de los Demandados, pagado por hora y no exento, entre el 10 de marzo de 2016 y el 25 de agosto de 2022 ("Semanas de trabajo"). Su Pago Individual del Acuerdo incluye tanto su parte estimada del Monto Neto del Acuerdo como, si es elegible, su parte del Pago PAGA.

Su Pago Individual del Acuerdo será prorrateado como diez por ciento (10%) de salario, cuarenta y cinco por ciento (45%) de intereses y cuarenta y cinco por ciento (45%) de penalidades. La parte salarial del Pago del Acuerdo Individual estará sujeta a la retención de los impuestos de los empleados y se informará en un formulario W-2. Los impuestos sobre la nómina del empleador se pagarán por separado y además del Monto Bruto del Acuerdo. Las porciones de sanciones e intereses del pago del acuerdo de cada miembro de la clase no estarán sujetas a ninguna retención y se informarán en un formulario 1099 del IRS.

Los registros de los Demandados indican que usted trabajó XXX semanas laborales durante el Período de la Clase. Su pago individual del Acuerdo es de \$XXX.XX. El monto del pago puede cambiar dependiendo del número de solicitudes de exclusión oportunas y válidas que se presenten en el Acuerdo, si las hay.

Esta Cantidad fue determinada en base al registro de los Demandados sobre su empleo entre el 10 de marzo de 2016 y el 25 de agosto de 2022, y se presume correcta. Si usted disputa la exactitud de los registros de los Demandados en cuanto al número de semanas, que usted trabajó durante el período descrito anteriormente, debe ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo y proporcionar cualquier documentación que tenga que apoye dicha disputa. La presentación de estos documentos debe tener el sello postal antes del 14 de noviembre de 2022. Todas las disputas relativas a sus Semanas de Trabajo serán resueltas y decididas por las Partes después de que usted presente las pruebas al Administrador del Acuerdo. Si las Partes no se ponen de acuerdo, la disputa será sometida al Tribunal. La información de contacto del Administrador del Acuerdo figura a continuación:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Facsímil: (949) 209-2503

CÓMO OBTENER UN PAGO DEL ACUERDO

6. ¿Cómo puedo obtener un pago del Acuerdo?

No tiene que hacer nada para tener derecho al pago de su parte del Acuerdo.

7. ¿A qué renuncio si no solicito ser excluido del Acuerdo?

Tras la financiación del Importe Bruto del Acuerdo por parte de los Demandados, a cambio de la contraprestación establecida por el Acuerdo, los Miembros de la Clase que no presenten una solicitud de exclusión a tiempo liberarán a las "Partes Liberadas" de las "Reclamaciones Liberadas" durante el "Periodo de Reclamaciones Liberadas".

Las "Partes Liberadas" incluyen a los Demandados, todas las entidades de IHG relacionadas, todos los propietarios de los hoteles individuales gestionados por Kimpton (Hotel Everly; Hotel La Peer; Rowan Palm Springs; Palomar Beverly Hills; Palomar San Diego; Hotel Sawyer; Sir Francis Drake; Hotel Buchanan; Hotel Goodland; Hotel Canary; Hotel Wilshire; Shorebreak Resort; y Solamar Hotel), y cualquiera de sus pasados, presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, funcionarios, directores, miembros, gerentes, empleados, agentes, representantes, abogados, aseguradores, socios, inversores, accionistas, administradores, empresas matrices, subsidiarias, afiliadas, divisiones, predecesores, sucesores, cesionarios y empresas conjuntas.

Las "Reclamaciones Liberadas" significan todas y cada una de las reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción que se alegan en la Acción, o que razonablemente podrían haberse alegado sobre la base de los hechos y/o reclamaciones afirmadas en la Demanda operativa de la Acción (la Demanda Colectiva Consolidada y la Demanda Representativa), incluyendo sin limitación las siguientes reclamaciones (i) falta de pago de todos los salarios regulares, salarios mínimos y salarios por horas extras adeudados, incluyendo pero no limitándose a la falta de pago de los salarios por el supuesto trabajo fuera de las horas de trabajo; (ii) falta de provisión de periodos de comida o compensación en lugar de los mismos, incluyendo pero no limitándose a la falta de pago de las primas de los periodos de comida a la tasa adecuada; (iii) falta de provisión de periodos de descanso o compensación en lugar de los mismos, incluyendo pero no limitándose a la falta de pago de las primas de los periodos de descanso a la tasa adecuada; (iv) falta de reembolso de los gastos empresariales necesarios; (v) falta de provisión de declaraciones salariales completas y precisas; (vi) la falta de pago oportuno de los salarios en el momento de la terminación o la renuncia; (vii) la falta de pago oportuno de los salarios durante el empleo (incluyendo una reclamación en virtud de las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial o del derecho común, incluyendo la conversión); (viii) las prácticas comerciales desleales que fueron o podrían haberse basado en las reclamaciones, causas de acción o teorías legales de reparación descritas anteriormente o en cualquiera de las reclamaciones, causas de acción o teorías legales de reparación alegadas en la Demanda operativa en la Acción; y (ix) la

falta de mantenimiento de los registros de nómina requeridos.

El "Período de Reclamaciones Liberadas" durante el cual corresponde la liberación de las Reclamaciones Liberadas es desde el 10 de marzo de 2016 hasta el 25 de agosto de 2022.

Se considerará que todos los Miembros de PAGA han liberado, transigido, comprometido, renunciado y descargado de forma completa, definitiva y para siempre todas y cada una de las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de PAGA que se revelaron y alegaron en la notificación enviada por el Demandante a la LWDA y que se alegaron en la Demanda operativa en las Demandas Consolidadas, o las reclamaciones por sanciones civiles que podrían haberse alegado en base a los hechos alegados en la notificación y la Demanda, incluyendo todas las sanciones civiles bajo PAGA por violaciones de las disposiciones de las Órdenes de Salarios de la CBI aplicables y el Código Laboral en cuanto a todos los Miembros de PAGA. El hecho de que un Miembro de PAGA haya decidido no participar en el Acuerdo de la Clase no afectará la Liberación de las reclamaciones de PAGA que surjan en virtud de PAGA.

EXCLUSIÓN DE LA LIBERACIÓN DE LOS RECLAMOS AJENOS A PAGA

Si desea conservar el derecho a demandar o continuar demandando a los Demandados con respecto a las Reclamaciones Liberadas (distintas de las que surgen en virtud de la Ley del Fiscal General Privado (Código Laboral de California, secciones 2698 y *siguientes*)), debe presentar una solicitud de exclusión de conformidad con los requisitos establecidos en el presente documento. Si se excluye, no recibirá el pago del Importe Neto del Acuerdo. Sin embargo, si es elegible como Miembro de PAGA, aún recibirá un pago por un monto igual a su parte *prorrata* estimada del Pago de PAGA porque la Solicitud de Exclusión no se aplica a esta demanda.

8. ¿Cómo puedo no participar en el Acuerdo?

Para excluirse de la liberación de las Reclamaciones Liberadas debe presentar una Solicitud de Exclusión por escrito. Debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de seguridad social y/o número de identificación de empleado. Su Solicitud de Exclusión también debe incluir una declaración de que no desea ser incluido en esta Acción similar a la siguiente "Deseo excluirme del acuerdo de demanda colectiva alcanzado en el asunto *Corea v. Kimpton Hotel & Restaurant Group LLC, KHRG Argyle LLC*. Entiendo que al excluirme no recibiré dinero de la parte del acuerdo de la demanda colectiva".

La solicitud de exclusión por escrito debe enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada a continuación, con matasellos de correos antes del 14 de noviembre de 2022. No puede excluirse por teléfono.

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Facsímil: (949) 209-2503

Si solicita ser excluido, no recibirá el pago de ninguna porción del Monto Neto del Acuerdo y no podrá objetar el Acuerdo. No estará legalmente obligado por la exención de las Reclamaciones Liberadas (excepto por las Reclamaciones Liberadas que surjan en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados (Código Laboral de California, secciones 2698 y *siguientes*)). Podrá demandar a los Demandados y/o a las Partes Liberadas o continuar con cualquier demanda que tenga pendiente contra los Demandados o las Partes Liberadas, en relación con las Reclamaciones Liberadas (excepto para las Reclamaciones Liberadas que surjan en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados (Código Laboral de California, secciones 2698 y *siguientes*)).

9. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a los demandados por lo mismo más adelante?

No. A menos que presente una Solicitud de Exclusión, usted renuncia al derecho de demandar a los Demandados y a las Partes Liberadas por las Reclamaciones Liberadas. Si tiene un pleito pendiente relacionado con las Reclamaciones Liberadas, hable con su abogado en ese pleito inmediatamente.

10. Si me excluyo, ¿puedo obtener dinero de este acuerdo?

No (excepto si usted trabajó para los Demandados entre el 6 de febrero de 2019 y el 25 de agosto de 2022, en cuyo caso seguirá recibiendo la parte de su Pago del Acuerdo Individual por Reclamaciones Liberadas que surjan en virtud de PAGA). Pero si presenta una Solicitud de Exclusión oportuna y válida, conservará cualquier derecho que pueda tener a demandar, continuar demandando o ser parte de una demanda diferente contra las Partes Liberadas por las Reclamaciones Liberadas (excepto por las Reclamaciones Liberadas que surjan en virtud de PAGA).

LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN

11. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal ha aprobado a PROTECTION LAW GROUP, LLP y a LAWYERS *for* JUSTICE, PC como Abogados de la Clase. La información de contacto de las firmas es:

PROTECTION LAW GROUP LLP

Heather Davis, Esq.
Amir Nayebdadash, Esq.
237 California Street
El Segundo, California 90245
Teléfono: (844) 294-3095

LAWYERS *for* JUSTICE, PC

Edwin Aiwazian, Esq.
410 Arden Ave., Suite 203
Glendale, California 91203
Teléfono: (818) 587-8423

Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal unos honorarios de abogados de hasta \$1,365,000.00 y el reembolso de los costes/gastos del litigio de hasta \$45,000.00. Estas cantidades están sujetas a la aprobación del Tribunal y el Tribunal puede conceder menos de estas cantidades.

OBJETANDO EL ACUERDO

Puede objetar el Acuerdo o alguna parte del mismo.

12. ¿Cómo le digo al Tribunal si no me gusta el acuerdo?

Si usted es un Miembro de la Clase, puede oponerse al Acuerdo y puede dar las razones por las que cree que el Tribunal no debería aprobarlo. El Tribunal tendrá en cuenta sus opiniones. Para objetar, debe enviar su objeción por correo al Administrador del Acuerdo a más tardar el 14 de noviembre de 2022. Su objeción debe incluir su nombre completo, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguridad social o número de identificación de empleado, y la razón específica de su objeción. También puede acudir a la Audiencia de Aprobación Definitiva del 23 de febrero de 2023 y presentar una objeción en ese momento, independientemente de que haya presentado una objeción por escrito.

13. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar la exclusión del acuerdo?

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo del Acuerdo. Sólo puede objetar si permanece en la Clase. Excluirse es decirle al Tribunal que no quiere formar parte del Acuerdo. Si se excluye, no tiene base para objetar porque el caso ya no le afecta.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

El Tribunal sostendrá una audiencia para decidir si concede la aprobación final del Acuerdo ("Audiencia de aprobación final"). Usted puede asistir, pero no está obligado a hacerlo.

14. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal sostendrá la Audiencia de Aprobación Final a las 10:00 a.m. del 23 de febrero de 2023, en el Tribunal Superior de Los Ángeles-Spring Street Courthouse, ubicado en 312 N. Spring St. Los Ángeles, California 90012, en el Departamento 14.

En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y determinará si concede la aprobación final del Acuerdo. Si hay objeciones, el Tribunal las considerará. Por favor, compruebe en el sitio del Tribunal cualquier cambio en la fecha de la audiencia o cambio de departamento en "Futuras Audiencias" introduciendo el número de caso "20STCV09640" en <https://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx?casetype=civil>.

15. ¿Tengo que acudir a la audiencia?

No. Si está de acuerdo con el Acuerdo, no tiene que acudir al Tribunal para hablar de él. Sin embargo, puede asistir. También puede contratar a su propio abogado a sus expensas para que asista en su nombre. Puede asistir en persona, pero también puede asistir a distancia si lo desea. Las comparencias a distancia pueden programarse a través de "LA Court Connect" <https://www.lacourt.org/lacc/>.

16. ¿Cómo me enteraré de si el acuerdo fue aprobado?

Si se aprueba el Acuerdo, se publicará una notificación de la sentencia definitiva en el sitio web del Administrador del Acuerdo, ubicado en www.phoenixclassaction.com/judgments.

SI NO HACE NADA

17. ¿Qué pasa si no hago nada?

Si no hace nada, recibirá su parte del Acuerdo, y liberará las Reclamaciones Liberadas. No podrá iniciar una demanda, continuar con una demanda o ser parte de cualquier otra demanda contra los Demandados o las Partes Liberadas sobre las Reclamaciones Liberadas, nunca más. Su pago de liquidación individual le será enviado por correo y seguirá siendo válido y negociable durante 180 días. Si no cobra su cheque de liquidación en el plazo de 180 días, estos fondos serán transferidos al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor del Estado de California. Usted podrá entonces reclamar estos fondos desde allí.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

18. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este aviso resume el Acuerdo propuesto. Encontrará más detalles en el Acuerdo de Conciliación. Puede obtener una copia del Acuerdo de Conciliación consultando el acuerdo que se encuentra en el sitio web del Administrador del Acuerdo en notice@phoenixclassaction.com o poniéndose en contacto con el Administrador del Acuerdo o con los Abogados de la Clase.

¿QUÉ PASA SI MI INFORMACIÓN CAMBIA?

19. ¿Qué pasa si mi información de contacto cambia?

Es su responsabilidad informar al Administrador del Acuerdo de sus datos actualizados para garantizar la recepción de los pagos del acuerdo o de las comunicaciones relativas a este asunto. Puede cambiar o actualizar su información de contacto poniéndose en contacto con el Administrador del Acuerdo.

NO DIRIJA NINGUNA PREGUNTA SOBRE EL ACUERDO O EL LITIGIO AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL O AL JUEZ